



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3312/2013
La Paz, 13 de noviembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 16 de septiembre de 2013, misma que fue reingresada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha de 01 de noviembre de 2013, por la cual la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, domiciliada en la Avenida Armentia Nº 573, zona norte de la ciudad de La Paz con NIT Nº 1029831027, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **AKCELA**, adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL S.A.** del **Brasil**, con un volumen aproximado mensual de 11.550 litros en total de los aceites autorizados y 660 kilos en total de las grasas autorizadas.

Mano firmada
Abog. Andrea Domínguez Pazobiza Alguita
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo Nº 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-070 DCD-2871/2013 de 08 de noviembre de 2013, señala que la Empresa: "SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL de la república del Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

D.T. N.T.V. REVISADO A.N.H.
D.C.D. REVISADO M.A.O. A.N.H.



Que, el Informe DTTC-ULGR 0019/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, la importación de un volumen aproximado mensual de 11.550 litros en total de los aceites autorizados y 660 kilos en total de las grasas autorizadas (**LUBRICANTES/GRASAS**) de la marca comercial **AKCELA**, adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL** de la República del **BRASIL**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA
AKCELA N° 1 ENGINE OIL	SAE 15W-40	API CI- 4/CH-4	2710.19.38.00

ACEITES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA
AKCELA AXLE POWE 80W-90	SAE 80W-90	API GL 5 / LS	2710.19.38.00
AKCELA GEAR 135H EP 80W-90	SAE 80W-90	API GL 5	2710.19.38.00
AKCELA GEAR 135H EP 85W-140	SAE 85W-140	API GL 5	2710.19.38.00
AKCELA TRANSAXLE FLUID 80W-140	SAE 80W-140	API GL 4	2710.19.38.00
AKCELA AW HYDRAULIC FLUID 100	ISO VG 100		2710.19.36.00
AKCELA HYDRAULIC EXCAVATOR FLUID LL	ISO VG 46		2710.19.36.00
AKCELA TCH FLUID	SAE 10W		2710.19.36.00

GRASAS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA MOLY GREASE	2710.19.34.00
AKCELA MULTI-PURPOSE GREASE 251H EP	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero,

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.O.
REVISADO
M.A.O.
A.N.H.

presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Daniela Peñabaz Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3312/2013

